JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

| Proceso | Divisorio |
|------------|--------------------------------|
| Demandante | Paula Andrea Moreno Ayala |
| Demandado | Cesar Humberto Quintero Zapata |
| Radicado | 05001-31-03-008-2020-00158-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

La demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, esto es, el distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No 001-1237049. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4° del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda DIVISORIA promovida por PAULA ANDREA MORENO AYALA contra CESAR HUMBERTO QUINTERO ZAPATA

SEGUNDO: Se le concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane el defecto enunciado, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA** con T.P. 51.147 del C.S.J., en los términos del mandato conferido, artículo 75 del CGP.

CUARTO: Se le hará saber al apoderado que en el correo del Juzgado se les recibirá sus planteamientos o memoriales, en el horario de 8am a 1pm; y de 2pm a 5pm; días laborales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)